



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/07/2022, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA COMÚN A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s

- I. Calendario electoral para el PEL en el estado de Oaxaca.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022*, identificado con la clave IEEPCO-CG-92/2021.



- II. Información remitida por el IEEPCO.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/820/2021, el IEEPCO remitió información correspondiente al PEL 2021-2022 para la elección de la Gubernatura y señaló el periodo de acceso en radio y televisión para el PEL.
- III. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el punto resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

- IV. Orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/861/2021, el IEEPCO notificó al INE que, en la misma fecha, realizó el sorteo para establecer el orden de aparición de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, dentro del pautaado para las estaciones de radio y canales de televisión durante el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca.
- V. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- VI. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.

- VII. Propuesta de pauta para el PEL en el estado de Oaxaca.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó el *Acuerdo [...] relativo a la propuesta del modelo de pautas para la transmisión de promocionales de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022*, identificado con la clave IEEPCO-CG-110/2021.
- VIII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al PEL Oaxaca 2021-2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca*, identificado con la clave INE/JGE249/2021.
- IX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- X. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el antecedente previo, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para*



transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

- XI. Pautas de partidos políticos correspondientes al PEL Oaxaca 2021-2022.** En la sesión antes referida, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, identificado con la clave INE/ACRT/51/2021.
- XII. Registro de la coalición total “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca.”** El once de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo [...] por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, identificado con la clave IEEPCO-CG-008/2022. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de coalición, al que deberá ajustar su actuación la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, así como los Partidos Políticos que la integran: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales que se dicten al respecto; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4 de la LGPP.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Cabe precisar que, el catorce de enero de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el IEEPCO notificó al INE el Acuerdo referido.

- XIII. Modificación de pautas del PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca por el registro de una coalición total.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la segunda sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/51/2021, en virtud del registro de una coalición total para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, identificado con la clave INE/ACRT/07/2022.



- XIV. Convocatoria para el proceso de RM.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024*, identificado con la clave INE/CG52/2022. Dicha Convocatoria fue publicada en el DOF el siete de febrero de dos mil veintidós.
- XV. Registro de las candidaturas a la Gubernatura.** El dos de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó el *Acuerdo [...] por el que se registran las candidaturas a la Gubernatura del estado de Oaxaca postuladas por los partidos políticos, la coalición, la candidatura común y las candidaturas independientes indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*, identificado con la clave IEEPCO-CG-58/2022. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.*

Cabe precisar que, el tres de abril de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el IEEPCO notificó al INE el Acuerdo referido.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 159, numeral 2; 160, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2 inciso d) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de alguna coalición total. En el presente caso, por el registro de la candidatura común integrada por el PRI y PRD que, para efectos del acceso a la prerrogativa en radio y televisión, se considera como coalición total.

Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas



Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.

Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total

8. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
9. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, una coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Por lo tanto, este Comité estima que la postulación mediante la figura de candidatura común bajo una misma plataforma electoral para el cargo de elección popular de una Gobernatura en el estado de Oaxaca debe ser considerada como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión. Lo anterior, debido a que en el PEL que se desarrolla en el estado de Oaxaca únicamente se elegirá dicho cargo.

Tal determinación tiene sustento en el criterio emitido por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como las Tesis XXIV/2009 y III/2019 aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta como en el presente caso.

10. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta



por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

11. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la candidatura común designan a la representación del PRI ante este Comité.
12. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD*, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

13. Conforme a los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General del IEEPCO aprobó el registro de la candidatura común integrada por el PRI y PRD para la postulación de la candidatura a la Gubernatura en el estado de Oaxaca.
14. En ese sentido, es preciso señalar que, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/51/2021, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca, a partir del dos de enero de dos mil veintidós, fecha en la que dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:



ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	40 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
Campaña	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2022		1 día

15. Asimismo, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/07/2022, este Comité modificó las pautas previamente aprobadas, en virtud del registro de la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca” integrada por el Partido del Trabajo, PVEM, Partido Unidad Popular y Morena para la postulación de la candidatura a la Gubernatura en el estado de Oaxaca.
16. En atención a que el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca se encuentra actualmente en el periodo de campaña, la distribución de tiempo para la candidatura común tiene efectos inmediatos. En consecuencia, con el objeto de garantizar que la candidatura común acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/07/2022, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la candidatura común integrada por el PRI y PRD, como un solo partido político, a partir del diez de abril de dos mil veintidós.

Periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

17. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEPCO. En ese sentido, tomando en consideración que el Consejo General del IEEPCO aprobó el registro de dos candidaturas independientes indígenas y que pueden presentarse impugnaciones posteriores o cambiar la situación registral de las mismas durante la contienda electoral, este Comité considera necesario modificar las pautas con la finalidad de incluir a la candidatura común registrada, tomando como base los escenarios referidos en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/51/2021 e INE/ACRT/07/2022, que se observan a continuación:



Escenario	Gubernatura
#	3 de abril -1 de junio 60 días
1	0
2	1
3	2+

18. En atención a la información que antecede, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas del PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca con motivo del registro una candidatura común, previendo cada uno de los escenarios anteriormente descritos.
19. Con objeto de dotar de certeza al PEL que se desarrolla en el estado de Oaxaca, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, dependiendo el número de candidaturas independientes vigentes durante la campaña electoral, se actualizará el escenario que corresponda, es decir, únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas y que continúen vigentes durante la contienda electoral, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
20. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atener las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

Premisas

21. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a la etapa de campaña del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña (Escenario 3)	10 de abril al 1 de junio	4,346	1,302	3,039	5	0



INE/ACRT/36/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Enseguida se presentan las premisas:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2022							
Partido, Coalición, Candidatura Común y Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 53 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4346 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1303.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3042.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	217	0.3000	5.7350	174	0.4872	391	391
Partido Revolucionario Institucional			23.1930	705	0.5601	705	705
Partido de la Revolución Democrática			4.6471	141	0.3939	141	141
Candidatura Común	217	0.3000				217	217
Partido del Trabajo			8.6949	264	0.5261	264	264
Partido Verde Ecologista de México			4.6975	142	0.9277	142	142
MORENA			48.8839	1487	0.0765	1487	1487
Partido Unidad Popular			0.0000	0	0.0000	0	0
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Oaxaca"	217	0.3000				217	217
Movimiento Ciudadano	217	0.3000	0.0000	0	0.0000	217	217
Partido Nueva Alianza Oaxaca	217	0.3000	4.1486	126	0.2285	343	343
Candidaturas independientes	217	0.3000	0.0000	0	0.0000	217	217
TOTAL	1302	1.8000	100	3,039	3.2000	4,341	4,341

Promocionales sobrantes para el INE

5



Reglas de optimización de mensajes

22. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12 y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

23. En virtud de que el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca se encuentra actualmente en el periodo de campaña, la distribución de tiempo para la candidatura común integrada por el PRI y PRD tiene efectos inmediatos.

Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/51/2021, referido en el diverso INE/ACRT/07/2022 y al día de aprobación del presente instrumento, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cuatro de abril y el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del diez de abril de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
29	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril
30	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril



INE/ACRT/36/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
31	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril
32	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril
33	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril
34	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
35	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
36	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
37	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo
38	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo
39	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo
40	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo
41	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo
42	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo
43	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

24. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Oaxaca, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento.



Consideración adicional

25. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo, tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los diversos INE/ACRT/51/2021 e INE/ACRT/07/2022.

Reglas para notificación de pautas

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
27. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Oaxaca, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
28. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartados A, B y C; y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167 numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); 276, numeral 3, inciso j).



Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numerales 4 y 5; 34, numeral 1, inciso c); 36, numerales 1, inciso c) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/07/2022, en cuanto al modelo de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, la coalición total, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a las candidaturas independientes indígenas, mismas que se anexan y forman parte del presente instrumento. En este sentido, la vigencia de las pautas es del diez de abril al uno de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la actualización del registro de candidaturas independientes en el estado de Oaxaca. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Oaxaca, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca y a los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el cuatro de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el apoyo de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Morena; con el voto en contra de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

